

DECRETO N° de 2020

Por medio del cual suspende el plazo para el pago de la cuota correspondiente al primer semestre del impuesto predial unificado año gravable 2020, se suspenden las fechas de pago de las cuotas de financiación de la Contribución por Valorización, se suspenden términos y procesos de la administración tributaria y del contribuyente y se regula la notificación electrónica de actos administrativos en los procesos tributarios en el municipio de Bucaramanga

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal d) numeral 1 del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 6 del Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.
2. Que asimismo el artículo 49 de la Constitución determina entre otros aspectos que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
3. El artículo 267 de la Constitución Política, consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites legales, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Que, la Ley 788 de 1998 artículo 58 permite aplicar a las entidades territoriales municipales los procedimientos y sanciones del Estatuto Tributario Nacional, las cuales puede disminuir en plazo y en montos.
5. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho a salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
6. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.
7. Que en el mismo contexto de la emergencia sanitaria en la que se encuentra el País, dentro del cual el Gobierno Nacional tomó medidas de aislamiento obligatorio para los ciudadanos, y a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 en su artículo primero ordenó "(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



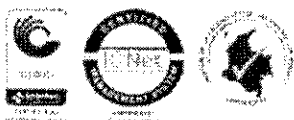
DECRETO N° de 2020

Por medio del cual suspende el plazo para el pago de la cuota correspondiente al primer semestre del impuesto predial unificado año gravable 2020, se suspenden las fechas de pago de las cuotas de financiación de la Contribución por Valorización, se suspenden términos y procesos de la administración tributaria y del contribuyente y se regula la notificación electrónica de actos administrativos en los procesos tributarios en el municipio de Bucaramanga

Colombia a partir de las 00 a.m horas del 25 de marzo, hasta las 00 a.m horas del día 13 de abril de 2020 (...)"

8. Que, mediante el Decreto Ley 491 de 2020 el Gobierno Nacional ordeno (art 4) la notificación electrónica de los actos administrativos, la ampliación de los términos para atender las peticiones (art 5) y la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa (art 6), permitiendo a las autoridades públicas mediante acto administrativo suspender términos de manera parcial o total hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada.
9. Que, el artículo 5 del Acuerdo 44 de 2008, señala que corresponde la Administración y control de los tributos Municipales es competencia de la Secretaría de Hacienda y dentro de las funciones de Administración y control de los tributos se encuentran, en otras, la fiscalización, el cobro, la liquidación oficial, la discusión, el recaudo y las devoluciones
10. Que, el artículo 37 del Acuerdo 44 de 2008, autoriza a hacer el pago del Impuesto Predial en cuotas semestrales, estableciendo para la cuota del primer semestre el pago máximo hasta el mes de marzo, y el pago del segundo semestre el plazo máximo hasta el mes de agosto.
11. Que mediante resolución No. 0556 de 2015 se establece como fecha para el inicio del periodo de financiación de la contribución de valorización a partir del mes de noviembre de 2015, el cual iría hasta noviembre de 2020.
12. Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA en Fllo del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464), refiriéndose a los plazos para el pago de los tributos y su determinación, señaló que hace parte de la facultad reglamentaria entregada desde la Constitución al poder ejecutivo, lo siguiente: "Si el reglamento preserva la naturaleza y los elementos fundamentales de la situación jurídica creada por la ley, bien puede este instrumento propio del ejecutivo detallar la aplicación de la ley al caso mediante la estipulación de trámites, procedimientos, plazos y todo lo concerniente al modo como los sujetos destinatarios de la ley la deben cumplir" . (Se resalta)
13. Que al respecto la Corte Constitucional Corte Constitucional, en Sentencia C- 1005 de 2008, ha pronunciado que: "Una de las finalidades prioritarias de la función de reglamentación – si no la más destacada - es resolver en el terreno práctico los cometidos fijados por las reglas del legislador, pues

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DECRETO N° de 2020

Por medio del cual suspende el plazo para el pago de la cuota correspondiente al primer semestre del impuesto predial unificado año gravable 2020, se suspenden las fechas de pago de las cuotas de financiación de la Contribución por Valorización, se suspenden términos y procesos de la administración tributaria y del contribuyente y se regula la notificación electrónica de actos administrativos en los procesos tributarios en el municipio de Bucaramanga

dada la generalidad de estas últimas es poco probable que su implementación pueda lograrse por sí misma”.

14. Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad, se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias que permitan conjurar el estado de calamidad pública existente.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO 1. Suspender la fecha de pago de la cuota correspondiente al primer semestre del Impuesto Predial Unificado del año gravable 2020, hasta el 30 de junio de 2020

ARTICULO 2. Suspender las fechas de pago de la contribución de valorización que se cumplan entre el 1° de abril hasta el 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3. Suspensión de términos de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda Municipal. Desde la declaratoria de emergencia, Económica, social y ambiental hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se suspenden los términos de las actuaciones administrativas tributarias en los procesos de recaudo, fiscalización, declaración, liquidación, discusión y cobro. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO 4. Procedimiento para notificación electrónica. Mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos de naturaleza tributaria se hará por medios electrónicos.

Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DECRETO N° de 2020

Por medio del cual suspende el plazo para el pago de la cuota correspondiente al primer semestre del impuesto predial unificado año gravable 2020, se suspenden las fechas de pago de las cuotas de financiación de la Contribución por Valorización, se suspenden términos y procesos de la administración tributaria y del contribuyente y se regula la notificación electrónica de actos administrativos en los procesos tributarios en el municipio de Bucaramanga

En relación con las actuaciones administrativas tributarias incluyendo las de cobro coactivo que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los contribuyentes deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. En caso de no ser indicada una dirección electrónica la actuación tributaria podrá ser notificada a la dirección electrónica que se haya señalado en la última declaración tributaria

El Municipio de Bucaramanga, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, habilitará un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al contribuyente deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, el funcionario ante quien debe interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el contribuyente acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto rige a partir de su publicación.


31 MAR 2020

Se expide en Bucaramanga a los

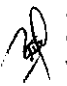
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga



Revisó aspectos técnicos presupuestales y/o administrativos
Nayarín Saharaj Rojas Tellez
Secretaría de Hacienda



Revisó aspectos jurídicos
Ileana María Boada Harker
Secretaría Jurídica

Elaboró
Lina María Manrique Duarte
Sub Secretaria de Hacienda

